GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan la prueba de acceso y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y por la disposición final segunda de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, configura a las enseñanzas artísticas, en el capítulo VI de su título I, como aquellas cuya finalidad es la de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales regulando su ordenación, correspondencia, organización y requisitos de acceso. Tienen esta condición, entre otras, las enseñanzas elementales de música y de danza y las enseñanzas artísticas profesionales de música, de danza, de artes plásticas y diseño y las que puedan establecerse relacionadas con otras disciplinas artísticas.

La Ley 1/2024, de 7 de junio dedica su título II a la Organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Con anterioridad a la aprobación de esta norma y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza.

A su vez, los artículos 7 de ambos Reales Decretos determinan los requisitos de acceso a estas enseñanzas e indican que corresponde a las Administraciones educativas, la regulación y organización de la prueba específica de acceso para cada una de ellas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

En el ámbito autonómico, los citados Reales Decretos han tenido desarrollo, en el caso de las enseñanzas de música, en sendas órdenes de 3 de mayo de 2007, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por las que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y el currículo de las enseñanzas profesionales, respectivamente. Y en el caso de las enseñanzas de danza, en sendas órdenes de 17 de mayo de 2007, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por las que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y el currículo de las enseñanzas profesionales respectivamente.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

Estas órdenes establecen que las pruebas de ingreso de cada una de las enseñanzas se convocarán anualmente por el Consejero responsable de estas enseñanzas.

Asimismo, mediante Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, se regula para la Comunidad Autónoma de Aragón la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza. En su artículo 3 se determina que será requisito imprescindible superar una prueba de acceso para acceder a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de música y danza. Por su parte, el artículo 5 determina que la prueba de acceso a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza se realizará una vez al año, en los conservatorios elementales y profesionales de Música y Danza y centros autorizados de Música y Danza, recogiendo en su capítulo IV las condiciones que regulan la admisión del alumnado a dichas enseñanzas.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 1/2024, de 7 de junio, dedica su título II a la Organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario a partir de un marco regulador básico establecido por el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, se mantiene la pervivencia del marco normativo reglamentario anteriormente descrito, de conformidad con su disposición transitoria quinta, siempre que dicho régimen no se oponga a lo dispuesto en ella.

De esta manera, de conformidad con la normativa aplicable, corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte convocar la prueba de acceso y el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso académico 2026/2027.

De conformidad con lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por la precitada normativa, acuerdo:

Primero.- Convocar las pruebas de acceso y el procedimiento de admisión a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2026/2027, conforme a la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza y a las bases que se recogen como anexo a esta Orden.

Segundo.- Facultar a la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.- Publicar esta Orden en el Boletín Oficial de Aragón y en el portal web del departamento competente en materia de educación (https://educa.aragon.es).

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Cuarto.- Esta Orden surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra esta orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del servicio de Interposición de Recursos ante la Administración disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón: https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion , o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Tomasa Hernández Martín

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

ANEXO

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE ACCESO Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026-2027.

Primera.- Objeto.

Es objeto de estas bases regular la convocatoria de las pruebas de acceso y el procedimiento de admisión a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2026/2027.

Segunda.- Oferta educativa.

1. Los Conservatorios Profesionales de Música de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, ofertarán las enseñanzas correspondientes a las especialidades que se reflejan en el anexo I de esta Orden.

2. El Conservatorio Municipal Elemental de Música de Zaragoza y el Conservatorio Municipal Profesional de Música de Fraga ofertarán las enseñanzas y especialidades que tienen autorizadas, concretando y haciendo públicas aquellas que ofertan en el curso 2026/2027.

3. Los centros privados de música autorizados por el Gobierno de Aragón ofertarán las enseñanzas y especialidades que tienen autorizadas.

4. El Conservatorio Municipal Profesional de Danza de Zaragoza ofertará las enseñanzas que tiene autorizadas, concretando y haciendo públicas aquellas que oferta en el curso 2026/2027.

Tercera.- Requisitos de acceso y admisión.

1. Para acceder a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de música y de danza será requisito imprescindible superar una prueba de acceso. Dicha prueba de acceso se desarrollará de conformidad con lo establecido en estas bases.

2. La admisión atenderá prioritariamente a la evaluación de la prueba de acceso y a la edad idónea para iniciar estos estudios. Esta edad idónea para los estudios elementales de música será de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en las especialidades de Contrabajo, Fagot, Trombón y Tuba. Para los estudios elementales de danza la edad idónea comprende entre los 8 y los 12 años.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

1. Para acceder a estas enseñanzas, el alumnado de nuevo ingreso presentará su solicitud conforme a los anexos II de esta Orden, y se dirigirá al conservatorio al que se desee acceder en primera opción, en los siguientes términos:

a) Para la inscripción en la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales de música o de danza se presentará el anexo II-A.

b) Para la inscripción en la prueba de acceso a un curso diferente de primero de enseñanzas elementales de música o de danza, se presentará el anexo II-B.

c) Para la inscripción en la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música o de danza, se presentará el anexo II-C.

d) Complementario al Anexo II-B o II-C, presentar el modelo de declaración de estudios realizados o estudios que se estén cursando actualmente en conservatorios o centros privados autorizados de música, según el modelo previsto en el Anexo VI de esta Orden.

2. En la solicitud correspondiente la persona aspirante podrá indicar, por orden de preferencia, dos conservatorios distintos del solicitado como primera opción donde le gustaría cursar sus estudios en el caso de ser apta y no producirse vacantes en el centro de primera opción que es donde realiza la prueba. En tal caso, la superación de la prueba en el conservatorio donde se realiza permitirá acceder a cualquiera de los conservatorios consignados en la solicitud.

3.Toda la información y anexos de esta convocatoria estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, a través del siguiente enlace: Acceso y admisión en enseñanzas artísticas. Gobierno de Aragón.

4. Se podrán presentar electrónicamente a través de la aplicación específica para el acceso que tienen cada uno de los centros y cuyo enlace estará disponible en dicha sede, o de forma presencial en el centro solicitado.

5. En el caso de los centros que no son titularidad del Gobierno de Aragón, la presentación de solicitudes se realizará conforme al proceso que aprueben al efecto.

6. El plazo de presentación de las solicitudes para concurrir a las pruebas de acceso será el previsto en el Anexo III de esta Orden.

Quinta.- Documentación a presentar con la solicitud.

1. Junto con la solicitud de acceso, se deberá presentar la documentación que acredite haber abonado los precios públicos establecidos para la solicitud de inscripción a la prueba de acceso, en los casos en que proceda.

Quienes no hayan acreditado en tiempo y forma los requisitos exigidos en el párrafo anterior, no serán admitidos a la prueba de acceso a las correspondientes enseñanzas y especialidades.

2. En el caso de personas solicitantes que accedan a plazas reservadas por su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o por su condición de persona con discapacidad, presentarán el Boletín Oficial o certificado acreditativo de estas circunstancias.

3. Las personas candidatas que posean alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud, el certificado que acredite el reconocimiento de la condición de discapacidad expedido por el organismo competente. El centro receptor de la solicitud lo comunicará al Servicio Provincial del departamento competente de educación correspondiente para que se adopten las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

Sexta.- Calendario de actuaciones.

El calendario previsto para el desarrollo del proceso de acceso, admisión y matriculación de alumnado para el curso 2026/2027 se incluye en el anexo III de esta Orden.

Séptima.- Fechas de realización de las pruebas de acceso.

1. De conformidad con el artículo 5.2 de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, corresponde a cada centro fijar día y hora de cada prueba, previa comunicación y autorización por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

2. Los centros darán publicidad del lugar concreto, fecha y horario de cada prueba en un lugar accesible para las personas interesadas.

Octava.- Lugar de realización de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de música y de danza se realizarán en los centros donde se haya presentado la inscripción.

2. Los centros pondrán en conocimiento del Servicio Provincial de Educación correspondiente, la planificación para el desarrollo de las pruebas.

Novena.- Estructura, contenido y desarrollo de las pruebas.

La estructura, contenido y desarrollo de las pruebas de acceso se realizará conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, teniendo en cuenta, asimismo, lo siguiente:

A) Pruebas de acceso para las enseñanzas de Música.

1. Enseñanzas Elementales. Acceso a primer curso.

1.1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de música constará de dos ejercicios:

a) Valoración de las aptitudes musicales generales.

b) Valoración de las aptitudes para el instrumento o instrumentos solicitados.

1.2. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso será pública excepto para las personas candidatas que se presenten a las pruebas para, de este modo, garantizar la igualdad de condiciones para todas las personas aspirantes.

1.3. En el momento de realizar la prueba, las personas candidatas deberán presentar ante el Tribunal documentación representativa vigente que acredite su identificación (documento de identidad, nacional o extranjero, o pasaporte). La no presentación de esta documentación en las pruebas de acceso, conllevará la exclusión de las personas candidatas del proceso.

2. Enseñanzas Elementales. Acceso a un curso distinto de primero.

2.1. El ingreso a un curso distinto de primero se realizará a una especialidad determinada, siendo preciso superar una prueba que tendrá como referente los

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se pretende acceder.

2.2. La prueba de acceso a curso distinto de primero en las enseñanzas elementales de música constará de dos ejercicios:

a) Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte de dos obras pertenecientes a distintos estilos.

b) Ejercicio para evaluar los conocimientos del Lenguaje Musical.

2.3. Con el fin de orientar a las personas inscritas en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos diferentes de primero, los centros harán públicos como mínimo, los siguientes documentos:

2.3.1. Ejercicio de instrumento:

a) Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.

b) La concreción de la prueba de interpretación.

2.3.2. Ejercicio de Lenguaje Musical:

Los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación.

2.4. La prueba de Lenguaje Musical constará de diversos ejercicios relacionados con el ritmo, la entonación, la teoría y la audición. Los centros concretarán su número, sus características, los contenidos, los criterios de evaluación y los mínimos exigibles de cada ejercicio, así como los procedimientos de evaluación y calificación.

2.4.1. Cada ejercicio se estructurará graduando internamente sus contenidos de tal manera que, mediante un ejercicio único para cada bloque de contenidos (ritmo, entonación, teoría y audición), se pueda valorar el grado de desarrollo de las capacidades y el nivel de los conocimientos necesarios para acceder a un curso concreto.

2.4.2. La persona aspirante deberá realizar todos los ejercicios que componen la prueba que valora los conocimientos del Lenguaje Musical. El Tribunal graduará sus contenidos según los resultados obtenidos en el ejercicio de instrumento.

2.4.3. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso será pública.

2.4.4. En el momento de realizar la prueba, las personas candidatas deberán presentar ante el Tribunal documentación representativa vigente que acredite su identificación (documento de identidad, nacional o extranjero, o pasaporte). La no presentación de esta documentación en las pruebas de acceso, conllevará la exclusión de las personas candidatas del proceso.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

3. Enseñanzas profesionales.

3.1. La prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música constará de dos ejercicios:

a) Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte de tres obras pertenecientes a distintos estilos, de las que, como mínimo, una deberá interpretarse de memoria. En el caso de la especialidad de Canto se interpretarán dos obras de diferentes estilos.

b) Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumnado y sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos.

3.2. Con el fin de orientar a las personas inscritas en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, los centros harán públicos como mínimo, los siguientes documentos:

a) Las relaciones de obras de referencia sobre el nivel requerido en las diferentes pruebas de acceso.

b) La concreción de la prueba de interpretación.

c) Los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación.

3.3. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso será pública.

3.4. En el momento de realizar la prueba, las personas candidatas deberán presentar ante el Tribunal documentación representativa vigente que acredite su identificación (documento de identidad, nacional o extranjero, o pasaporte). La no presentación de esta documentación en las pruebas de acceso, conllevará la exclusión de las personas candidatas del proceso.

B) Pruebas de acceso para las enseñanzas de Danza:

1. La prueba de acceso a las enseñanzas elementales de danza valorará las aptitudes para la danza: físicas, de sentido del movimiento y de sentido del ritmo.

2. La prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales de danza constará de los siguientes ejercicios dependiendo de la especialidad:

a) Realización de ejercicios que componen la barra con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.

b) Realización de diferentes ejercicios en el centro, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.

c) Prueba de carácter musical para evaluar la capacidad rítmica y auditiva del alumno/a, así como sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

3. Con el fin de orientar a las personas inscritas en las pruebas de acceso a cualquiera de los cursos, se harán públicos en el centro, como mínimo, los contenidos, grado de dificultad, forma de realización de los ejercicios y criterios de evaluación y calificación.

4. La realización de los diferentes ejercicios prácticos de la prueba de acceso será pública.

5. En el momento de realizar la prueba, las personas candidatas deberán presentar ante el Tribunal documentación representativa vigente que acredite su identificación (documento de identidad, nacional o extranjero, o pasaporte). La no presentación de esta documentación en las pruebas de acceso, conllevará la exclusión de las personas candidatas del proceso.

Décima.- Tribunales.

Los Tribunales se constituirán de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 11 de abril de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Undécima.- Evaluación, calificación y procedimiento de reclamación de la prueba de acceso.

1. La evaluación, calificación de la prueba y el procedimiento de reclamación en aquellos supuestos en los que el alumnado estuviera en desacuerdo con las calificaciones se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9, respectivamente de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

2. El modelo de acta de calificación de la prueba de acceso y el modelo de solicitud de revisión de calificaciones se incorporan a esta orden como anexos IV y V respectivamente.

Duodécima.- Acreditación y validez de la prueba de acceso.

La superación de la prueba de acceso faculta únicamente para matricularse en el curso académico 2026/2027 siempre que existan plazas disponibles en la especialidad solicitada.

Decimotercera.- Pianistas acompañantes.

1. El profesorado pianista acompañante de los Conservatorios Profesionales de Música de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, desempeñarán su labor en las pruebas de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales de música acompañando a las personas aspirantes que han estado matriculadas en el curso académico anterior en cuarto curso de las enseñanzas elementales en el mismo centro donde se realizan las pruebas.

2. Las personas aspirantes a primer curso de las enseñanzas profesionales que no procedan del centro donde se realicen las pruebas y decidan ser acompañadas, podrán optar por aportar su propio pianista acompañante o ser acompañados por un pianista acompañante del centro donde se realiza la prueba, en cuyo caso, deberán solicitarlo en una instancia facilitada por el centro dirigida al/a la director/a de este, así como proporcionar las partituras correspondientes.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

3. La presentación de la instancia junto con las partituras de las obras a acompañar deberá realizarse del 18 de mayo al 29 de mayo de 2026.

4. Las personas aspirantes al resto de los cursos de las enseñanzas profesionales deberán aportar su propio pianista acompañante.

Decimocuarta.- Aprobación y adjudicación de plazas vacantes.

1. La aprobación y adjudicación de plazas vacantes se ajustará a lo previsto en el artículo 13 de la Orden de 11 de abril de 2013 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

En concreto, para las enseñanzas de Música, teniendo en cuenta, entre otras, la atención prioritaria a los cursos superiores de enseñanza profesional, las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en el propio centro.

b) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas elementales en el propio centro.

c) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en el propio centro.

d) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en otro centro.

e) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1.º de enseñanzas elementales en otro centro.

f) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en otro centro.

En caso de empate en cualquiera de las situaciones anteriores se dará prioridad al/la alumno/a que esté más cercano a la finalización de los estudios profesionales y, a igualdad de curso, a la persona aspirante más joven.

En concreto, para las enseñanzas de Danza, las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

a) Personas aspirantes que han superado las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales. En caso de empate, tiene prioridad la persona aspirante más joven.

b) Personas aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales. En caso de empate, tiene prioridad la persona aspirante más joven.

2. Una vez finalizadas las pruebas de acceso, los centros publicarán, en los términos que le haya sido aprobado a cada Centro por el Servicio Provincial de Educación correspondiente y en un lugar accesible para las personas solicitantes, un listado provisional con el alumnado admitido y otro con el alumnado no admitido, ordenados según los criterios descritos en el apartado anterior.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

3. Contra dichos listados, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo previsto en el Calendario de desarrollo del proceso de admisión de alumnado del Anexo III de esta Orden. Dichas reclamaciones se presentarán en el centro y se resolverán por el mismo.

4. El día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el centro resolverá las reclamaciones presentadas, y publicará, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, en un lugar accesible para las personas solicitantes los listados definitivos de alumnado admitido y no admitido. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada ante la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

Decimoquinta.- Matriculación.

La matriculación en estas enseñanzas se realizará conforme a lo previsto en el capítulo V de la Orden de 11 de abril de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en las fechas recogidas en el anexo III de esta Orden.

Decimosexta.- Listas de reserva.

Las personas aspirantes que superen la prueba de acceso en un centro, pero no consigan plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes que el de personas aspirantes que hayan superado la prueba, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirá en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación. Las listas de reserva que se generen en cada especialidad tendrán vigencia hasta el día 31 de enero de 2027 y las adjudicaciones de plaza de las mismas se harán públicas por los centros, en un lugar accesible para la ciudadanía.

Decimoséptima.- Protección de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, es el órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal. Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en ejecución de la presente Orden se encuentran amparados en la actividad de tratamiento número 517 “Pruebas acceso a música y danza”, cuya finalidad es gestionar el acceso y la admisión en las enseñanzas artísticas superiores y sobre la que se puede encontrar información completa en la dirección electrónica: https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/517.

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos.

4. Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/517.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros conservarán la documentación presentada por las personas solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Decimoctava.- Anexos

Los anexos a los que se hace referencia en estas bases, se podrán consultar a través del siguiente enlace https://mia.aragon.es/documentos con el siguiente Código Seguro de Verificación: CSVTD2YO8Z3KL1Z0XFIL.

Firmado electrónicamente por Tomasa Hernández Martín, Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE el 15/04/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVQ900LQB8LK170XFIL.